

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA REPRODUCTIVA

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a veintiséis de Junio de dos mil catorce, ante mí **MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA**, chilena, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco guion cero, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero del año dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes comparecen: la señora **FRANCISCA DANIELA JERIA PEREDO**, casada, cédula nacional de identidad N° 14.153.461-0; y los señores, **CARLOS TRONCOSO REYES**, médico, soltero, cédula nacional de identidad N° 11674838-K; **PABLO CÉSPEDES PINO**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 10.852.034-5; **AMIRAM MAGENDZO NEUWIRTH**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 8.710.619-5; **ALEJANDRO MANZUR YANINE**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 7.012.683-4; **PATRICIO DONOSO POZO**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 10.728.226-3; **ANÍBAL SCARELLA CHAMY**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 10.609.812-3; **CLAUDIO VILLARROEL QUINTANA**, médico, soltero, cédula nacional de identidad N° 8.957.756-K; y don **DIEGO MASSOLI ILLANES**, médico, casado, cédula nacional de identidad N° 10.167.192-5; todos ellos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova 5153, Local 103, Las Condes, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y quienes declaran que vienen a constituir una Asociación sin fines de lucro que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y la Ley N° 20.500: **ESTATUTO. TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS. Artículo Primero:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará. "**SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA REPRODUCTIVA**" que podrá usar también el nombre de "**SOCMER**". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad contribuir al estudio, progreso, desarrollo, perfeccionamiento y divulgación científica en el área de la medicina reproductiva, especialmente entre los personas vinculadas a la Salud. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: **a)** Realizar charlas, cursos, jornadas, congresos y simposios. **b)** Promover la investigación

trabajos o estudios que constituyan un aporte en el campo de la Medicina Reproductiva a través de cualquier medio de difusión idóneo. **f)** Colaborar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materias de interés común. **g)** Representar ante la autoridad competente el interés por la Medicina Reproductiva, proponiendo la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo de ésta. **h)** Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud pública relacionada con la especialidad. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios ilimitado. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. **1.- Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere: **a)** Tener más de 21 años de edad. **b)** Ser profesional, técnico o especialista en el área de la Medicina Reproductiva. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto del Estatuto. **2.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: **a)** Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o **b)** Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo

expulsión decretada en conformidad al Artículo 12 letra d). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados. por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: **1.** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d). **2.** Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **3.** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **1.** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. **2.** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **3.** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por la Comisión de Ética, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las

extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la forma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; **d)** De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; **e)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a los menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará carta o circular al domicilio electrónico que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a

además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO: Artículo Vigésimo Segundo:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Secretario Académico y cinco Directores. El Presidente saliente de la Institución será parte del nuevo Directorio por derecho propio, teniendo derecho a voz y voto, sólo por el período inmediatamente siguiente que corresponda. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán cada 2 años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la Comisión de Ética que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, condena por crimen o simple delito, o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15

establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, por crimen o simple delito. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Director: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **d)** Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria explicativa, balance en conformidad a los principios de contabilidad de aceptación general e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24; **j)** Someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes designados por la asamblea de asociados o por el directorio en caso que el patrimonio o ingresos totales anuales de la Corporación supere los límites definidos por resolución del Ministro de Justicia, en conformidad a la legislación vigente. **k)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y **l)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y

relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. **TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:** **Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; **c)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

TITULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO ACADÉMICO: Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; **b)** Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **e)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **f)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; **g)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **h)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes y de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Secretario Académico serán las siguientes: **a)** Proponer al Directorio los programas u actividades que propendan al desarrollo de la Medicina Reproductiva, especialmente en materia de investigación, intercambio y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos. **b)** Supervigilar el funcionamiento de los Centros de Estudios y de Investigación creados por la Corporación y de acuerdo a lo establecido por el Directorio. **c)** Proponer al Directorio iniciativas para la promoción de la investigación o para la publicación de trabajos o estudios en el área de la Medicina Reproductiva.

TITULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán

algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la Forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión de Ética reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la Comisión no concurriera. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Ética estará facultada para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TITULO IX DEL PATRIMONIO: Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus

determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 3 UF ni superior a 5 UF. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria al año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN:

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 45. Asimismo, podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la legislación vigente. Disuelta la Corporación sus bienes, pasarán al **Instituto Chileno de Medicina Reproductiva**, inscrita con el N° 1.343 del Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro o, en su ausencia, a quién corresponda de acuerdo a derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo 26 de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: El valor de la cuota ordinaria anual para el año 2014 ascenderá a 3 UF. y durante dicho año no aplicará el requisito de pago de cuota de incorporación. La primera Asamblea Ordinaria de Socios establecerá el valor de la cuota ordinaria anual y de la cuota de incorporación en conformidad al artículo 43.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse en el mes de Noviembre de 2014.

Presidente: Carlos Troncoso Reyes, cédula nacional de identidad N° 11674838-K; **Vicepresidente:** Pablo Céspedes Pino, cédula nacional de identidad N° 10.852.034-5; **Secretario:** Amiram Magendzo Neuwirth, cédula nacional de identidad N° 8.710.619-5; **Tesorero:** Alejandro Manzur Yanine; cédula nacional de identidad N° 7.012.683-4; **Secretario Académico:** Patricio Donoso Pozo; cédula nacional de identidad N° 10.728.226-3; **Director:** Aníbal Scarella Cham, cédula nacional de identidad N° 10.609.812-3; **Director:** Francisca Daniela Jeria Peredo, cédula nacional de identidad N° 14.153.461-0; **Director:** Claudio Villarroel Quintana, cédula nacional de identidad N° 8.957.756-K; y **Director:** Diego Massoli Illanes, cédula nacional de identidad N° 10.167.192-5.

Artículo Tercero Transitorio: Facúltese a don Luis Vicente García Olave o a cualquiera de los integrantes del Directorio Provisorio para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Asimismo, se confiere poder amplio al abogado don Luis Vicente García Olave, domiciliado en Napoleón N° 3565, of. 1107, Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos

FRANCISCA DANIELA JERIA PEREDO

Cédula nacional de identidad N°

CARLOS TRONCOSO REYES

Cédula nacional de identidad N°

PABLO CÉSPEDES PINO

Cédula nacional de identidad N°

AMIRAM MAGENDZO NEUWIRTH

Cédula nacional de identidad N°

ALEJANDRO MANZUR YANINE

Cédula nacional de identidad N°

PATRICIO DONOSO POZO

Cédula nacional de identidad N°



Sociedad Chilena
DE MEDICINA REPRODUCTIVA

ANÍBAL SCARELLA CHAMY

Cédula nacional de identidad N°

CLAUDIO VILLARROEL QUINTANA

Cédula nacional de identidad N°

DIEGO MASSOLI ILLANES

Cédula nacional de identidad N°